

RESOLUCIÓN "C.D." N° 002/15

PARANÁ, 15 de Septiembre de 2015.

VISTO

La Resolución n° 1066 del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos del 14 de abril del año 2009 y la Resolución n° 0655 del 17 de marzo de 2015 emitida por el mismo ente que amplía en los anexos I, III y III el Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior de Gestión estatal y Privada; y

Que es necesario aplicarlos a nuestro Régimen Académico Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de un mejor manejo y comprensión de las normas, se estima conveniente unificarlas en un solo cuerpo reglamentario.

Por ello.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE FUNDADE D-155  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-Aprobar el Régimen Académico Institucional que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, el que regirá a partir del período lectivo 2015.

ARTÍCULO 2°.- Derogar, a partir del próximo Ciclo Lectivo toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

## ANEXO I

### RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

#### I.-INGRESO

ARTICULO 1°.- académicamente se deberá cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de la finalización de estudios de la Educación Secundaria debidamente legalizada.

En su defecto y hasta cumplimentar este requisito se aceptara:

- A los alumnos que culminaron con sus estudios: la constancia de título en trámite, ó
- A los alumnos que adeudan materias de ese nivel: constancia provisoria en el caso de no sumar más de dos (2) asignaturas pendientes de aprobación, hasta antes del inicio del receso escolar de invierno. De lo contrario, la/el interesada/o no podrá avanzar en los estudios en el ciclo lectivo al que se inscribió, no se le computará el cursado y aprobación de instancias de evaluación que hubiere realizado hasta esa fecha.

b) Planilla de solicitud de inscripción debidamente cumplimentada.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en caso de estudiantes extranjeros.

d) Cuatro fotos tipo carnet color.

#### II.-PERIODO LECTIVO

ARTICULO 2°.- El año lectivo se desarrollará en dos períodos que serán determinados anualmente por Calendario Académico y será aprobado por Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

#### III.- INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS y REGIMEN DE CORRELATIVIDADES

ARTICULO 3°.- La inscripción a los distintas materias de la Carrera se efectuará al comenzar cada período lectivo en el Departamento Alumnado, respetando el régimen de correlatividad del Plan de Estudio de la Carrera elegida. Por ello es requisito tener aprobada/s la/s materia/s correlativa/s inmediata/s anterior/es.

Provisoriamente, también podrán inscribirse aquellos alumnos que tengan regularizada/s la/s materia/s correlativa/s inmediata/s anterior/es a condición que la/s apruebe/n en el turno de examen ordinario anterior a la finalización del curso lectivo, según sea/n de régimen cuatrimestral, semestral o anual.-

#### IV.- CATEGORÍAS DE ALUMNOS

ARTICULO 4°.- Existen dos (2) categorías de alumnos: REGULARES o LIBRES.

a) para ser considerado estudiante en condición de REGULAR se requiere:

- Estar inscripto en el año académico y cursar al menos una materia en ese período.
- Mínimo de 60% de asistencia a los encuentros presenciales desarrollados o 50% de asistencia para aquellos estudiantes que trabajen y presenten constancia de ello.
- Presentación de las producciones sugeridas como instancias evaluativas establecidas y aprobación del 100% de ellas.

- Aprobación de las instancias parciales evaluativas con nota no inferior a 6 (seis).
- Esta condición se conserva por dos años académicos después de cursada la materia o durante siete (7) turnos de examen consecutivos, con posterioridad a haberlas regularizado y el alumno deberá rendir en base al último programa vigente a la fecha del examen. Vencido ese plazo, el alumno deberá recurrar la materia o rendir en instancia final en condición de libre. Si optara por inscribirse al cursado antes del vencimiento de los siete (7) turnos establecidos, perderá la regularidad obtenida.

b) para ser considerado estudiante en condición de LIBRE se requiere:

- Haberse inscripto como regular y quedar en condición de libre al no cumplir con alguno de los requisitos establecidos para ser estudiante regular.

#### V.- REGIMEN DE ACREDITACIÓN

ARTICULO 5°: para acreditar una materia los alumnos podrán hacerlo por promoción directa o evaluación final y además cumplir con el régimen de correlatividades. Para:

- PROMOCIÓN DIRECTA:
  1. Asistencia de un 70% como mínimo a las clases presenciales en todos los casos.
  2. Aprobación de las instancias de evaluación (parciales, prácticos, monografías u otro requisito propuesto) propuestos desde las cátedras para estas/os alumnas/os, quienes establecerán además la nota mínima de 7 (siete) según la escala establecida en el art. 33 de este Reglamento.

La promoción directa sólo tiene vigencia durante el ciclo lectivo en que se cursa la cátedra. Vencido dicho período la/el alumna/o pasa al carácter de Regular con examen final, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la cátedra a tal fin.

- POR EXAMEN FINAL

Cualquier categoría de alumno rendirá un Examen Final escrito y/u oral de acuerdo con los contenidos y modalidades de evaluación del Proyecto de Cátedra abordados en el Ciclo lectivo.

El profesor de cátedra podrá solicitar a los alumnos que se encuadren como libres el cumplimiento de algún requisito extra para acceder al examen final (establecido en el proyecto de cátedra).

ARTICULO 6°.- La no presentación a un examen parcial implica insuficiente. Si la inasistencia al parcial es debidamente justificada, el alumno puede rendir recuperatorio de dicho examen. La no aprobación de los parciales y/o recuperatorio/s hará perder la regularidad.-

ARTICULO 7°.- Dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el dictado de la asignatura, los profesores titulares deberán elevar la planilla de condición de regularidad al Departamento Alumnado.-

ARTICULO 8°.- Departamento Alumnado dará curso a la solicitud de inscripción a examen regular a los alumnos, con la condición de la planilla presentada por el profesor. –

## VI- LIBRETA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 9°.- La Libreta de Calificaciones es un documento que extiende FUNDADE D-155 para acreditar la condición de alumno. Sirve para su identificación en los trámites que el alumno deba realizar en la Facultad o cualquier otro organismo. -

ARTICULO 10°.- La Libreta de Calificaciones no constituye un documento definitivo para la extensión de certificados analíticos o constancias de materias aprobadas. -

ARTICULO 11°.- La presentación de la Libreta de Calificaciones es requisito indispensable para la inscripción al ciclo lectivo, a cursos y/o materias, como así también para rendir exámenes finales.-

ARTICULO 12°.- Se le extenderá la misma cuando el alumno apruebe las tres primeras materias de la carrera. El alumno/a es el principal responsable por la pérdida o alteración de la misma -

## VII.- TURNOS DE EXAMENES

ARTICULO 13° - Se fijarán los turnos de exámenes según Calendario Anual establecido por el Consejo General de Educación. Las fechas correspondientes al examen final de cada materia serán informadas por Departamento Alumnado, con quince (15) días de antelación, fijando día y horario de c/u. -

ARTICULO 14° - Para rendir las tres (3) últimas materias, el alumno tiene derecho a pedir la formación de una Mesa Examinadora. Esta mesa especial no podrá ser solicitada para el período comprendido entre los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otra mesa examinadora de la misma asignatura. No podrá existir más de una mesa especial de la misma asignatura por mes calendario.

ARTICULO 15°.- El alumno que solicitare mesa especial y no se presentara al examen, no podrá efectuar un nuevo pedido para esa asignatura, ni podrá presentarse en el turno ordinario siguiente a la fecha de la constitución de la Mesa Examinadora Especial. -

## VIII.- INSCRIPCIÓN A EXAMENES

ARTICULO 16°.- La inscripción a examen de cada asignatura se realizará en el Departamento Alumnado, en el período determinado en el calendario; será obligación del alumno comunicar con veinticuatro (24) horas de anticipación su no presentación. Caso contrario, perderá la posibilidad de presentarse en el próximo llamado.-

ARTICULO 17°.- Los alumnos que no se encontrasen presentes en la primera oportunidad que fueran llamados a rendir, deberán ser convocados nuevamente, cuando haya finalizado el primer llamado a todos los alumnos incluidos en las listas que integran la o las actas asignadas la mesa examinadora. De no presentarse esta vez, se los considerará ausentes.-

## IX.- MESA EXAMINADORA

ARTICULO 18°.-Cada mesa examinadora estará constituida por el profesor titular y un (1) profesor suplente en el caso de las materias que lo posean. El profesor Titular de la asignatura actuará como presidente de mesa.-

ARTICULO 19°.- Si el presidente o demás miembros de una mesa examinadora se encontraran impedidos de integrarla, las autoridades directivas designarán en su lugar un profesor de otra cátedra del área, para integrar la misma.

En el caso de tratarse del titular de la cátedra y no existir responsable de la misma, FUNDADE D-155 designará en su lugar quien asumirá la Presidencia de la mesa examinadora.-

ARTICULO 20°.- Los miembros de las mesas examinadoras, quedan inhabilitados de tomar examen, si estuvieran comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco por consanguineidad y/o el segundo de afinidad con el examinado.-

ARTICULO 21°.- Los miembros de las mesas examinadoras, que no concurrieran al examen por razones de fuerza mayor, deberán comunicarlo por escrito a FUNDADE D-155, cuarenta y ocho (48) horas antes. La valoración de las razones expuestas para la inasistencia, quedará a cargo de las autoridades de la casa, quienes procederán a designar reemplazante.-

ARTICULO 22°.- El profesor deberá comunicar cualquier superposición de horario dentro de los tres días de recibido el calendario y fechas de exámenes.-

ARTICULO 23°.- Las mesas examinadoras iniciarán su cometido de acuerdo con el horario fijado y lo reanudarán (en caso de suspensión) a la hora que determinen sus componentes, con la salvedad de lo previsto en el artículo siguiente.-

ARTICULO 24°.- Cuando se establezca un cuarto intermedio que exceda las veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la suspensión, la fecha y hora de reanudación será fijada por la Dirección a solicitud del Tribunal.-

ARTICULO 25°.- Las mesas examinadoras determinarán en caso de tratarse de listados numerosos, al comienzo de su constitución, la cantidad de alumnos que examinarán en cada sesión.-

ARTICULO 26°.- La mesa examinadora podrá en la convocatoria, alterar el orden de inscripción que corresponda a cada examinado, atendiendo razones debidamente justificadas.-

ARTICULO 27°.- Los fallos de las mesas examinadoras legítimamente constituidos, son definitivos, irrevocables e inapelables.-

ARTICULO 28°.- El resultado del examen se anotará en el acta correspondiente y en la libreta de calificaciones finales. En esta última no constarán los "Reprobados" ni los "Insuficientes",-

#### X.- ACTAS DE EXÁMENES Y ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 29°.- Las actas de exámenes serán confeccionadas por Departamento Alumnado y por duplicado. Se confeccionarán actas de cursado y finales.

ARTICULO 30°.- El acta será firmada al término de la Mesa por la totalidad de los integrantes de la misma. La Libreta será firmada por el presidente de la mesa examinadora o por el área alumnado y entregada al alumno.-

ARTICULO 31°.- Al finalizar cada año lectivo se procederá a la encuadernación de los originales de las Actas, consignándose el número de libro que corresponda.-

ARTICULO 32°.- La mesa examinadora es responsable de tachas o enmiendas en las actas de exámenes, debiendo salvar las mismas, efectuando la pertinente aclaración en "Observaciones".-

ARTICULO 33°.- La escala de calificaciones aplicables a exámenes finales, será la siguiente:

| <b>Concepto</b> | <b>Nota</b> | <b>En letras</b>                     |
|-----------------|-------------|--------------------------------------|
| Reprobado       | 0           | (cero)                               |
| Insuficiente    | 1 a 5       | (uno-dos-<br>tres- cuatro-<br>cinco) |
| Aprobado        | 6           | (seis)                               |
| Bueno           | 7           | (siete)                              |
| Muy Bueno       | 8           | (ocho)                               |
| Distinguido     | 9           | (nueve)                              |
| Sobresaliente   | 10          | (diez)                               |

ARTICULO 34°.- El presidente de la mesa refrendará con su firma la nota conceptual y su equivalente numérico en la Libreta de cada alumno y se responsabilizará de la confección de las actas de exámenes.-

#### XI.- RÉGIMEN DE ASISTENCIA Y REGULARIDAD

ARTICULO 35°.- El Departamento Alumnado, una vez finalizada la inscripción para el cursado, confeccionará las planillas de asistencia correspondiente a cada comisión y/o curso, y la entregará al Profesor Titular de la asignatura, quien se hará responsable de las mismas y delegará el control a los profesores a cargo de las comisiones y/o cursos, según corresponda.-

ARTICULO 36°.- Se considerará presente al alumno que asista a clase a la hora fijada, pudiendo retirarse luego de una espera de treinta (30) minutos, si el profesor no se hubiere hecho presente.-

ARTICULO 37°.- El profesor que asista a la hora establecida conforme al horario fijado y no encuentre presente ningún alumno luego de una espera de treinta (30) minutos en el aula asignada, dejará constancia del hecho ante la autoridad correspondiente.-

ARTICULO 38°.- Quedará a criterio del profesor comenzar a dictar la cátedra cuando tenga un número inferior al 20% de alumnos. No será su responsabilidad, la reiteración de la clase dictada en tales circunstancias.-

#### XII.- PROGRAMACIÓN DE CÁTEDRA Y MEMORIA DOCENTE

ARTICULO 39°.- Los profesores deberán presentar la planificación de las asignaturas el primer día de iniciado el período lectivo.-

ARTICULO 40°.- En cada una de las planificaciones se deberá consignar:

- a) Programa.
- b) Objetivos generales.

- c) Metodología de trabajo, evaluación y/o promoción.
- d) Equipo de cátedra (distribución de tareas y horarios).
- e) Trabajos prácticos a realizar durante el ciclo lectivo. Modalidad.
- f) Bibliografía general y bibliografía analítica por unidad.
- g) Lecturas obligatorias (si se considera necesario).
- h) Cronograma de trabajo con propuesta de fechas de los exámenes parciales y su/s recuperatorio/s. Una vez compatibilizadas las fechas de los exámenes parciales y su/s recuperatorio/s y comunicadas a los alumnos, el Profesor Titular que solicite un cambio en las mismas por razones de fuerza mayor, deberá elevar la correspondiente solicitud, que será resuelta de acuerdo a su factibilidad

ARTICULO 41°.- En el caso que algunos profesores desarrollen el programa de años anteriores -sin modificaciones-, lo harán constar expresamente, mediante nota dirigida a la Unidad Académica.

ARTICULO 42°.- Los profesores titulares deben completar el libro de tema de la institución por cada clase dictada y son los responsables del desarrollo de la asignatura a su cargo; por lo tanto deberán garantizar el dictado de la carga horaria prevista. Asimismo; realizarán su labor docente conforme a las pautas establecidas en el presente Reglamento General Académico.-

### XIII.- TRAMITACIÓN DE EQUIVALENCIAS

ARTICULO 43°.- Los alumnos provenientes de otras Unidades Académicas, podrán solicitar equivalencias cuando hubieren aprobado, en forma total o parcial, estudios de nivel superior correspondientes a carreras con títulos de validez nacional realizadas en los últimos 10 años.

ARTICULO 44°.- Para solicitar la equivalencia de estudios cursados y aprobados, el/la interesado/a debe presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de equivalencia ante rectoría, la cual se acompaña con la documentación probatoria debidamente autenticada.
- b) Certificado analítico del Plan de Estudios de la Carrera Cursada y aprobada
- c) Copia autenticada de los programas de cátedras que se consideran equivalentes a las del plan de estudios de la carrera.

ARTICULO 45°.- los docentes de cada materia para la que se solicite equivalencia, deben completar el informe académico resolviendo otorgar:

- Equivalencia Total: coincidencia en 80% o más entre los contenidos. Se registra la misma nota de aprobación del plan de origen.
- Equivalencia Parcial: coincidencia entre el 50% y el 70% entre los contenidos. Para aprobar la materia se complementa el recorrido con la instancia a definir por la cátedra. La calificación que se registra es el promedio entre la nota precedente y la que obtuviera en la instancia propuesta para equivalencia, debiendo ser igual o superior a seis (6).
- No Corresponde Equivalencia: no existe coincidencia entre los contenidos.

ARTICULO 46°.- A fin de considerar las notas obtenidas por estudiantes que hubieran aprobados materias en instituciones de otras jurisdicciones que posean otra escala de valoración corresponde:

| <b>Concepto</b> | <b>Escala<br/>De 2 a 5</b> | <b>Escala<br/>De 6 a 10</b> |
|-----------------|----------------------------|-----------------------------|
| Aprobado        | 2 (dos)                    | 6 (seis)                    |
| Muy Bueno       | 3 (tres)                   | 8 (ocho)                    |
| Distinguido     | 4 (cuatro)                 | 9 (nueve)                   |
| Sobresaliente   | 5 (cinco)                  | 10 (diez)                   |

ARTICULO 47°.- El informe solo tiene validez durante el año académico en el que fue solicitada la equivalencia. Mientras dure el trámite de equivalencias, el/la alumno/a cursara la/s materia/s en las que se ha iniciado el mismo.

ARTICULO 48°.- Las materias del último año de la carrera son susceptibles de solicitud de equivalencia, solo parcialmente, atendiendo a la especificidad de cada carrera.

ARTICULO 49°.- No se considera equivalencia con módulos / núcleos y materias de Postítulos y Posgrados.

#### XIV.- EGRESO

ARTICULO 50°.- Finalizada la aprobación de todas las materias de la carrera cursada, el estudiante obtendrá la condición de graduado, debiendo cumplimentar la planilla de solicitud del título correspondiente en Departamento Alumnado, para que la institución inicie la emisión del Título debidamente legalizado, cumpliendo con el trámite ante el Consejo General de Educación de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 51°.- La institución emitirá, en el caso que el graduado lo requiera, una Constancia de Título en trámite.